CONDICIONES PARTICULARES

Póliza Nro.	Sección/Modalidad
1514000895	1514 (CAUCION /GTIA. DESEMPEÑO PROFESIONAL)

Asegurado: DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS (DNCP) — Documento: 80048717-6

Domicilio: EEUU Nº 961 C/TTE.FARIÑA — Localidad: ASUNCION

Tomador: PARQUET VILLAGRA, JAVIER MARIA — Documento: 491.849-5

Domicilio: CAP. ESPIRITU ARANDA C/ CONGRESO DE COLOMBIA — Localidad: ASUNCION

Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las:	Vigencia Hasta las:	Plazo en días:	Capital Máximo Asegurado.:
11/08/2023	00:00 hs de 01/08/2023	23:59 hs de 28/01/2024	181	Gs. 2.000.000

Entre ASEGURADORA TAJY PROPIEDAD COOPERATIVA S.A. DE SEGUROS, con domicilio en Avda. República Argentina esq. Ing. Albino Mernes, Asunción en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado o Tomador", conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Generales, Particulares y Especificas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	318.182
I.V.A. s/Prima	31.818
Premio	350.000
Interés p/Finac.	0
Iva s/Interes	0
Costo del Finac	0
COSTO FINAL	350.000

El texto de esta póliza ha sido inscrito en el Plan de Seguro registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código

54-0011	Según Res.: 154/48	Fec. 21/05/1998

Agente: FERNANDEZ GALEANO, LOURDES CONCEPCI
Dir.: CERRO GUY 1552 E/ TOMAS R. PEREIRA Y YVAPURU
Matrícula: 2041 Tel: 307842

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprovada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Articulo 1556 del Código Civil).

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto financiado Gs.:		350.000
Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	18/08/2023	350.000
TOTAL		350.000

Emitido en ASUNCION, 11 de agosto de 2023

C.P. Rossana Zarate
Gerente Técnico
Aseg. Tajy Prop. Coop. S.A.

Lic. Liliana Cardozo
Gerente General
Aseg. Tajy Prop. Coop. S.A.

Tajy
Vivi seguro, vivi mejor.

Escaneado con CamScanner

Póliza Nro: 1514000895
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 1
Tomador: PARQUET VILLAGRA, JAVIER MARIA

GTIA. DESEMPEÑO PROFESIONAL

ASEGURADORA TAJY S.A. (El Asegurador), con arreglo a las Condiciones Generales Comunes y Condiciones Particulares Específicas, que forman parte de esta Póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, asegura a:

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS (DNCP), con domicilio en EEUU N° 961 C/TTE.FARIÑA, ASUNCION - PARAGUAY

('EL ASEGURADO'), el pago en efectivo hasta la suma máxima de:

Gs. 2.000.000.- (Guaranies: Dos Millones .-)

que resulte obligado a efectuarle:

PARQUET VILLAGRA, JAVIER MARIA, con domicilio en CAP. ESPIRITU ARANDA C/ CONGRESO DE COLOMBIA, ASUNCION - PARAGUAY

(EL TOMADOR), como consecuencia del tiempo y forma en que cumpla sus obligaciones derivadas del Contrato suscripto con el Asegurado, cuyas disposiciones principales se transcriben seguidamente:

CONTRATO DNCP N° 24/2023
"SERVICIO DE CONSULTORIA EXTERNA" CD N° 07/2023 - ID N° 431.294

La presente póliza consta de: 2 Página(s)

C.P. Rossana Zarate
Gerente Técnico
Aseg. Tajy Prop. Coop. S.A.

Lic. Liliana Cardozo
Gerente General
Aseg. Tajy Prop. Coop. S.A.

Escaneado con CamScanner

SEGURO DE CAUCIÓN
CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS
DESEMPEÑO DE UNA ACTIVIDAD O PROFESIÓN

EXTENSIÓN DEL SEGURO

A 1) El asegurador garantiza al asegurado hasta la suma máxima que se estipula en las Condiciones Particulares, el pago en efectivo que r del tomador, cuando por incumplimiento de las obligaciones de este último en el desempeño de la actividad o profesión indicada en las s Particulares, corresponda afectar total o parcialmente la garantía establecida por las normas legales y/o reglamentarias mencionadas en Condiciones Particulares.

o el tomador por disposiciones legales o contractuales pertinentes, el asegurador queda liberado del pago de la indemnización.

NO ASEGURADOS

A 2) Quedan excluidos del presente seguro:

igación contractual que difiera de la cobertura otorgada en la cláusula 1).

plimiento del tomador como consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero, guerra civil mociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpa-ante) terrorismo, huelgas generales, cierres patronales (no propios); así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir se de cualquiera de estos hechos; de confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes de cualquier gobierno o autoridad pública; de temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica; transmutacio-res.

Y CONDUCTA DEL TOMADOR

A 3) Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas es no podrán ser opuestas al Asegurado.

declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán guno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aún cuando el Asegurado conviene con el Tomador modificaciones que bases de la Licitación o el Contrato, siempre que las mismas estén previstas en la Ley aplicable o en dichas bases y/o Contratos.

N PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

A 4) El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a fehaciente intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador. El siniestro queda configurado con el resultado infruc-intimación de pago que debe intentar el asegurado contra el tomador.

uncia del siniestro, el Asegurado debe remitir al Asegurador:

uténtica de todas las actuaciones sumariales internas hechas por el Asegurado, donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el ento de las obligaciones a su cargo; y,

e la intimación y la contestación del mismo si la hubiere.

ACIÓN

A 5) Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionad

Escaneado con CamScanner

SEGURO DE CAUCIÓN

NDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

LA 1 - Las partes contratantes se someten a las Condiciones s y Particulares de la presente póliza como a la ley misma. (Art.).

osiciones del Código Civil y demás leyes se aplicarán en las s no contempladas en este contrato y en cuanto ellas sean les.

osiciones contenidas en las Condiciones Particulares Especificas erán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares y re las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil actos en contrario.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

ULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o ario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con ave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro ar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente *(Art. 1609 C. Civil).*

PLURALIDAD DE SEGUROS

ULA 3 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más segurador, notificará dentro de los diez días hábiles a cada uno de demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la egurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

ciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida. Queda establecido el beneficio de división. El Asegurador que abona una suma mayor que la proporcionalmente a su cargo tiene acción contra los demás aseguradores para efectuar el correspondiente reajuste.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato *(Arts.1473,1485, 1606 y 1607 C. Civil).*

SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 4 – La suma máxima garantizada por la presente póliza deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto y constituirá el límite absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro

DENUNCIA DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 5 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia *(Art. 1589 y Art. 1590 C. Civil).*

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 6 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan mas razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido *(Art.1610 y Art. 1611 C. Civil)*

Escaneado con CamScanner

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

LA 7 - El Asegurador podrá designar uno o mas expertos para l siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la strumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El el o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente nto de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho rado.

rado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así mportancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso nsiderarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas as.

rador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar ión y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes es.

ASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

ULA 8 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el demnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido s por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso muneración del personal dependiente del Asegurado *(Art. 1614 C.*

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

ULA 9 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias ificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos epresentación *(Art.1613 C. Civil).*

AZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 10 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación *(Art. 1597 C. Civil).*

ANTICIPO

CLÁUSULA 11 - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato *(Art. 1593 C. Civil).*

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 12 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la *Cláusula 10* de éstas Condiciones Generales, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado *(Art.1591 C. Civil).*

SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 13 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado *(Art.1616 C. Civil.).*

MORA AUTOMÁTICA

Escaneado con CamScanner

LA 14 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o ódigo Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto *C. Civil.).*

PRESCRIPCIÓN

ULA 15 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben azo de un año, computado desde que la correspondiente obligación ble. *(Art. .666 C. Civil).*

CILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

SULA 16 - El domicilio en que las partes deben efectuar las ias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente o, es el último declarado *(Art.1560 C. Civil).*

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

SULA 17 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, nputarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

USULA 18 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al nte contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes jurisdicción del lugar de emisión de la póliza *(Art.1560 C. Civil).*

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

USULA 19 - Las convenciones hechas en los contratos forman para es una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ntemplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas ecuencias virtualmente comprendidas. *(Art. 715 C.C.)*

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 20 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

C.P. Fátima Gómez Bernal
Jefa Dpto. Adjudicaciones y Contratos
DNCP
11/08/23

Escaneado con CamScanner